



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 4 de junio de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para el estudio pertinente, informando que el Municipio de Fortul no se pronunció dentro del término concedido en el auto del 25 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 10 de junio de 2021

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81-001-33-33-002-2020-00021-00
Demandante	:	Procuraduría General de la Nación
Demandados	:	Concejo de Fortul y Enoc Basto Gutiérrez
Vinculados	:	Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL y Municipio de Fortul

Vencido el término concedido mediante auto del 25 de mayo de 2021 para que el Municipio de Fortul ejerciera el derecho de contradicción y defensa sobre las pruebas puestas en conocimiento, y teniendo en cuenta que el pronunciamiento frente a las mismas fue extemporáneo¹, se incorporarán al proceso de las pruebas documentales y se les dará el mérito que la ley les otorgue.

Bajo el mismo criterio, se prescindirá de citar nuevamente a las personas que rindieron su testimonio en la audiencia de pruebas del 21 de enero de 2021, puesto que el ente territorial en su respuesta extemporánea no informó interés alguno en interrogarlos. De manera que la prueba testimonial ya cumplió con el principio de contradicción igualmente respecto del municipio de Fortul.

Queda concluido así el saneamiento del proceso respecto, en lo atinente al municipio de Fortul, a quien ya se le garantizó hasta esta etapa el debido proceso de igual forma que a los demás sujetos procesales, conforme con lo advertido por el Tribunal Administrativo de Arauca.

Dicho esto, se remitirá nuevamente a esa corporación el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Concejo de Fortul y Enoc Basto Gutiérrez) contra la decisión tomada en la audiencia inicial (en la cual sí participó el municipio de Fortul), que negó las pruebas testimoniales que solicitó la parte

¹ La decisión se profirió el 25 de mayo de 2021 y concedió al municipio de Fortul el término de 5 días para el pronunciamiento. Fue notificada al día siguiente por estado. En consecuencia, la oportunidad procesal para intervenir finalizaba el 2 de junio de 2021. Como quiera que el memorial del ente territorial frente a este tema, se recibió el 3 de junio de 2021, es clara su extemporaneidad.

demandada en la contestación de la demanda, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

Por otra parte, se continuará con el trámite de este proceso. Para ello se fija el 24 de junio de 2021 a las 3:00 P.M. para recibir el testimonio de la señora Angela María Dueñas Gutiérrez, representante legal de CREAMOS TALENTOS.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Incorporar las pruebas documentales puestas en conocimiento al Municipio de Fortul mediante auto de 25 de mayo de 2021 y déseles el mérito que la ley les otorgue.

Segundo: Prescindir de citar nuevamente a las personas que rindieron su testimonio en la audiencia de pruebas del 21 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

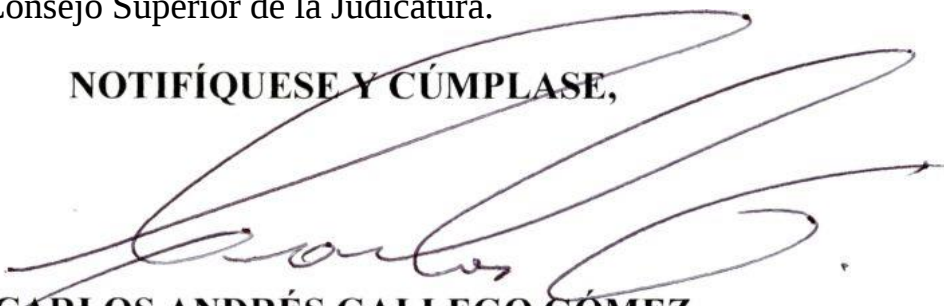
Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (Concejo de Fortul y Enoc Basto Gutiérrez) contra la decisión tomada en la audiencia inicial que negó las pruebas testimoniales que solicitó en la contestación de la demanda, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

Cuarto: Recibir el testimonio de la señora Angela María Dueñas Gutiérrez, representante legal de CREAMOS TALENTOS el 24 de junio de 2021 a las 3:00 P.M.

La anterior diligencia, se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize y la Secretaría del Despacho, minutos previos a la diligencia, comunicará a los correos electrónicos registrados en el proceso, el enlace de acceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado del municipio de Fortul al abogado José Camilo Fontecha Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.769.449 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 298.764 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez